

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 6682310300120220021601
Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Asunto: Acción popular – Apelación de sentencia
Accionante: Mario Restrepo
Accionado: Orlando Antonio Ramírez González (Prop. Establecimiento El Palacio de las Bicicletas)

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite en el efecto devolutivo** el recurso **interpuesto por el accionante Mario Restrepo¹**, contra la sentencia dictada el 28 de abril de 2022², proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14. El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico

sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

4.- En caso de que el recurrente omita hacer pronunciamiento alguno con fines de sustentación en el término que se le concede, como desde ya se advierte que en el escrito de reparos concretos se pueden extraer argumentos que se consideran suficientes para soportarlos, serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis, por secretaría se correrá el traslado necesario de dicho escrito a la contraparte (archivos 26 y 27, cuaderno de primera

¹ Archivos 26 y 27 expediente digital principal

² Archivo 24 cuaderno digital principal

instancia), sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021³, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el pasado 22 de junio⁴

5.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

6.- Pruebas de oficio.

6.1 Se ordena tener como prueba las fotos aportadas por la parte accionada, que obran en el archivo 29 del cuaderno de primera instancia. Se incorporan al expediente y quedan en conocimiento de las partes por tres días.

6.2 Se ordena a la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, que proceda a realizar una visita técnica al establecimiento de comercio que funciona en la siguiente dirección de esa ciudad: calle 15 No. 14-58, El palacio de las bicicletas. Verificará si la rampa que allí se construyó, conforme obra en el archivo 29 del cuaderno de primera instancia, reúne las exigencias establecidas en las normas técnicas aplicables sobre la materia de accesibilidad.

Término: Tres (3) días. Al oficio adjúntese enlace para acceder al expediente, en especial al archivo 29 que contiene las fotos de la rampa que requiere verificación.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

³ "...si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada."

⁴ Radicado 66001310300320180045001. Proceso verbal de ÁLVARO Y ANA RODRÍGUEZ VALENCIA en contra de DIGNUS COLOMBIA SA. Cfr. Rad. 66088318900120190011302. Decisión del 28 de septiembre de 2021. M.P Carlos Mauricio García Barajas.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
27-05-2022
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira -
Risaralda

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfc60814af56fb8229c24e85fb9da
5d0d17cf84fd53e70921f1e38c53f
1c3678

Documento generado en
26/05/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide
éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>